OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7502020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU,** identificada con NIT: 811028521-1, representada legalmente por: **EDNA MARGARITA MARTÍNEZ ACOSTA,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.519.606 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7502020, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 28 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7502020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº9-SUCRE".*** **2)** Que la clausula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7502020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** Que el contrato inició el diez (10) de noviembre de 2020. **4)** Que la clausula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7502020, estableció que el valor total del de contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($556.914.739)**, valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **5)** Que mediante memorando Nº 20203530039913 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por tres (03) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** Que se vienen presentando dificultades, debido a la ola invernal que atraviesa actualmente el país y en especial el Departamento de Sucre, producto de las alteraciones climáticas causadas por el Fenómeno de la Niña, afectando la ejecución de las actividades objeto del contrato, toda vez que, en los Municipios de Sucre, Majagual y caimito, se han presentado inundaciones y taponamiento en las vías acceso, dificultando el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el PDEA. **b)** Que de acuerdo a información reportada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM en octubre se evidenció un incremento en el enfriamiento en gran parte de la cuenca de océano pacífico tropical, que se acerca a la dinámica propia de un fenómeno de La Niña. En ese sentido, esta entidad informó que entre noviembre de 2020 y abril de 2021 se prevén lluvias con registros superiores a los observados hasta 2010, por lo que en algunas regiones del país se podrían observar precipitaciones con hasta el 60 % de incrementos. Este es el caso de la región Caribe, en la que se esperan incrementos en las lluvias del 60%. El IDEAM también explicó que la intensidad de un fenómeno de La Niña podría estar de moderado a fuerte en el último trimestre de 2020, y una intensidad débil en el primer trimestre de 2021, por lo que recomienda activar los planes de prevención y contingencia. Producto de estas situaciones la Gobernación de Sucre y 14 municipios del departamento decretaron la calamidad pública.

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7502020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU.

c) Las circunstancias restrictivas inherentes a la pandemia del Covid-19 en términos de movilidad, acceso a las comunidades, entre otras, dificultan el normal desarrollo de las actividades, sobre todo de eventos grupales como Escuelas de campo, Talleres y Cursos presenciales contemplados en el Plan de Extensión Agropecuaria. **6)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°1 al Contrato de prestación de servicios Nº 7502020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - PRORROGAR** el plazo del contrato de prestación de servicios Nº 7502020, el termino de tres (03) meses, esto es **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** entiéndase para todos los efectos legales y presupuestales que el lugar de ejecución del contrato es el Departamento de Sucre. **TERCERA -GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº M-100125873 y la de responsabilidad civil extracontractual N° M100021819, expedidas por Mundial Seguros, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **CUARTA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando Nº 20203530039913 del dieciséis (16) de diciembre de 2020, **2)** Informe de supervisión **3)** Solicitud de prorroga del plazo realizada por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU. **QUINTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. SEPTIMA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: María Ximena Campos Campos/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual.